



Gobierno de Puerto Rico  
ORDEN 2011-02

ESTA ORDEN DEJA SIN EFECTO LA ORDEN 2011-01, ORDEN DE CONGELACION DE  
PRECIOS ANTE EL AVISO DE LA TORMENTA TROPICAL EMILY

EL SECRETARIO DEL **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR** AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 228 DEL 12 DE MAYO DE 1942, LA LEY NÚM. 5 DEL 23 DE ABRIL DE 1973, SEGUN ENMENDADAS, Y EL REGLAMENTO PARA LA CONGELACION Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS DE 12 MAYO DE 2004 DECLARA:

La trayectoria de la Tormenta Tropical Emily, trazada por el Servicio Nacional de Meteorología en su informe de las 8:00 PM de 2 de agosto de 2011, establece que se aleja de la isla sin dejar a su paso daños significativos que requieran, en proceso de recuperación, una situación de emergencia. Por lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente orden **2011-02** que declara;

SECCION I: El 1 de agosto de 2011, el Departamento de Asuntos del Consumidor emitió una Orden de Congelación de Precios 2011-01, enmendada, para los artículos de primera necesidad, como consecuencia del aviso de la Tormenta Tropical Emily para Puerto Rico.

SECCIÓN II: Mediante dicha Orden se declaró artículos de primera necesidad todo producto, servicio, material, suministros, equipo y cualquier artículo del comercio que sea objeto de venta, arrendamiento o alquiler y que su consumo o uso es necesario para el consumidor como resultado de una situación de emergencia. Esta definición incluye pero no se limita a materiales de construcción, alimentos, equipos, y medicinas. Algunos ejemplos se detallan a continuación: tornillos, tuercas, clavos, expansiones, paneles de madera, sogas, tensores y herramientas; servicios de modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, cisternas de agua, equipos, piezas y tanques de combustible de estufas portátiles, tanques y recipientes de almacenamiento de agua, tanques y recipientes de almacenamiento de combustible, toldos, casetas de campaña, baterías, linternas de todo tipo y cargadores de energía, además de alimentos enlatados y frescos, arroz, agua, hielo, leche y café, todo tipo de farináceos y de granos; medicinas, especialidades y prácticas farmacéuticas; gasolina, gas, diesel, combustibles y cualquier otro servicio que un consumidor pueda razonablemente necesitar para prepararse o recuperarse de la situación de emergencia.

SECCION III: Controlada la situación de emergencia se deja sin efecto la Orden de Congelación de Precios 2011-01, enmendada, emitida el 1 de agosto de 2011.

SECCION IV: Esta Orden entra en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2011 a las 8:00AM.

---

Luis G. Rivera Marín  
Secretario

Para información adicional puede comunicarse a los siguientes teléfonos: Con el prefijo (787) a: Arecibo 878-2362; Bayamón 780-7001, 780-5829, 780-7541, 780-7643, 780-7745; Caguas- 744-9341; Humacao 285-7555; Ponce 844-4085; San Juan 722-7555 ext. 4002, 4015, 4038, 4060; y Mayagüez 832-3320.